

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 339

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 083, 199, 44, 23 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 595, 597, 598, y 600, respectivamente, que declararon la prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 587, 589, 593, 585, 594 y 595, respectivamente, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución; ahora bien, es necesario señalar que los mismos no tenían cualidad para contestar dichos oficios de devolución por cuanto ninguno tenía poder que lo acreditara para actuar en nombre y representación de los solicitantes, careciendo entonces de legítimo interés para representar y firmar al pie de los mencionados escritos de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que los solicitantes no cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 595, 597, 598, y 600, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

| N° | SOLICITUD | MARCA | CLASE | SOLICITANTE |
|-----------|------------------|---------------|--------------|--------------------|
| 1 | 2017- | DIAMONDSHRIMP | 29 | VALAQ INVERSION Y |

| Nº | SOLICITUD | MARCA | CLASE | SOLICITANTE |
|----|-------------|---------------------|-------|---------------------------------------|
| | 021578 | | | PARTICIPACION, C.A. |
| 2 | 2018-002826 | GF14 SUPREME FISH | 29 | VALAQ INVERSION Y PARTICIPACION, C.A. |
| 3 | 2018-005232 | GO & FLOW | 28 | GERHARD WEIL PRODUCCIONES, C.A. |
| 4 | 2018-002825 | GF14 SUPREME SHRIMP | 29 | VALAQ INVERSION Y PARTICIPACION, C.A. |
| 5 | 2018-012603 | JADU | 16 | JRAICHE CHARBEL |
| 6 | 2018-012602 | JADU | 3 | JRAICHE CHARBEL |
| 7 | 2018-012604 | JADU | 16 | JRAICHE CHARBEL |
| 8 | 2018-011745 | WAPAS | 3 | DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A. |
| 9 | 2018-011744 | WAPOS | 3 | DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A. |
| 10 | 2017-009135 | DEPORTIVOS 2000 | 46 | INMOBILIARIA OCTAGONO, C.A. |
| 11 | 2017-021577 | GOLDSHRIMP | 29 | VALAQ INVERSION Y PARTICIPACION, C.A. |
| 12 | 2018-012880 | SEMERUCO AREPAN | 30 | AGROTURISMO LOS SEMERUCOS, C.A. |
| 13 | 2017-005889 | MOCA AUTOPARTS | 12 | EL DOMINIO SUMINISTRO, C.A. |
| 14 | 2018-011794 | FRESH N' LOVE | 5 | IPECA, C.A. |
| 15 | 2018-011795 | FRESH N' LOVE | 3 | IPECA, C.A. |
| 16 | 2019-000700 | SILVESTRE | 16 | EL ABED EL YUSUF IAD |

ACUERDA

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones N^{ros} 083, 199, 44, 23 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 595, 597, 598, 599 y 600, respectivamente, que declararon la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/MS.